



DISTRITO JUDICIAL PAMPLONA N.S.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO

Toledo, Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia : *Monitorio*
Radicado : *548204089001-2023-00059-00*
Demandante : *LUIS ARTURO PEÑALOZA SANTAFE*
Demandado : *FABIO DANIEL TORRES ALBARRACIN*

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito genitor en comento y sus anexos, se tiene que la misma habrá de ser inadmitida por las siguientes razones:

Tratándose el asunto que nos ocupa de un procedimiento especial que en últimas conduce a requerir al deudor para que pague determinadas sumas de dinero, es necesario que además del capital quede perfectamente claro no solo el tipo de intereses que se pretenden cobrar, sino su monto.

En nuestro caso a estudio, el demandante implora de manera literal y expresa: “(...) se paguen los intereses moratorios generados desde el día 1° de octubre de 2022 fecha en la cual se debió haber terminado de pagar el trabajo realizado y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. (...)”; sin embargo, no fija concretamente la suma de dichos intereses, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda, situación que se hace necesario clarificar.

Así las cosas, ante la falencia reseñada, habrá de inadmitirse la demanda, otorgándose al demandante el término de 5 días para subsanarla so pena de rechazo (Art. 90 inciso 4 Ibidem)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

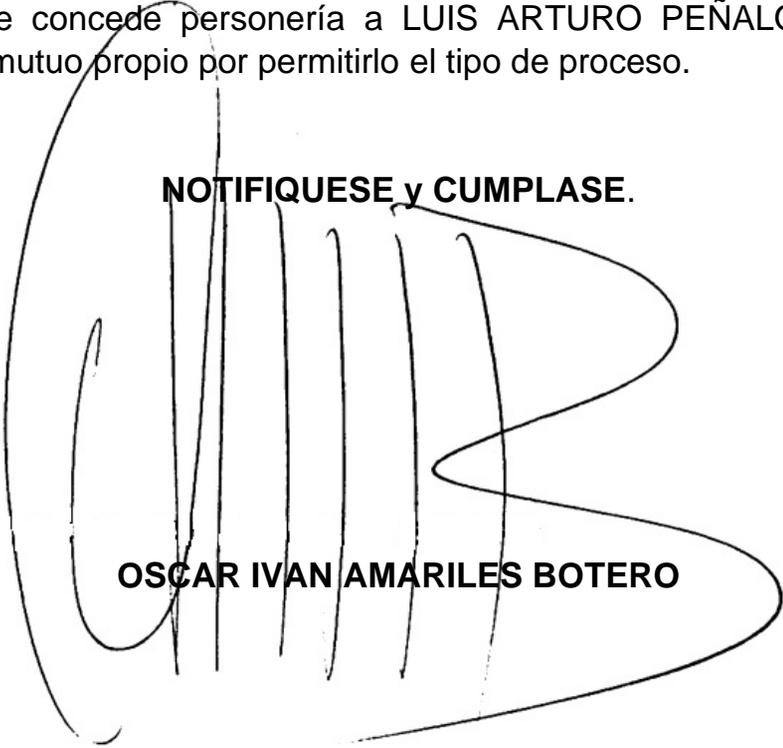
PRIMERO: Inadmitir la demanda de marras, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Otorgar a la demandante el término legal de Cinco (5) días, para que subsane la aludida falencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Se concede personería a LUIS ARTURO PEÑALOZA SANTAFE para actuar a mutuo propio por permitirlo el tipo de proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm.